



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
CONTRALORÍA CIUDADANA

EXPEDIENTE: PRALG/020/2021

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO.- Para resolver el Procedimiento Sancionatorio Administrativo instaurado en contra del ex servidor público **SERGIO ADOLFO GUTIEREZ GUTIERREZ**, el cual se desempeñó su cargo como Director de Obras Públicas de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y en términos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación con los artículos 1, número 1 fracción IV, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; se procede a emitir los siguientes;

RESULTANDOS:

1. Con fundamento en los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones III y IV, 4, 7 fracción II, 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción III y IX, 46 número 2, 47, 50, 51 y 52 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 197 y 200 bis, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en su carácter de autoridad resolutoria del Órgano Interno de Control, del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de acuerdo a las facultades que le competen tiene a bien emitir la resolución definitiva dentro del presente Procedimiento Sancionatorio de Responsabilidad Administrativa.

2.- Con fecha 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno se recibe oficio número CC-200/2021, signado por el Contralor Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el L.C.P. Luis Fernando Ríos Cervantes, mediante el cual turna el expediente de investigación número ASEJ.04.02.01/UI/252/2020, recibido de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Mónica Muñoz Basulto, Titular de la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias adscrita a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, anexo al oficio número 1252/2021, por el cual presenta denuncia administrativa como resultado de la auditoria administrativa-financiera, patrimonial y a la que le corresponde la verificación física de la obra pública; a la cuenta pública 2018, documento a través del cual solicita la intervención de la Contraloría Ciudadana para la radicación del expediente para iniciar la investigación respectiva y determinar en su caso la presunta responsabilidad de servidores y/o ex servidores públicos. De la ya referida auditoria se desprende que en este momento se avocara única y exclusivamente a la observación siguiente:

18-DOM-PO-001-709800-B-01 por un monto de \$24,664.53 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta cuatro pesos 53/100 M.N.)

El ente auditado no proporciono documentación suficiente que permitiese verificar diferentes factores, que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección control y seguimiento de la obra pública: importe \$2'936. 771.37. 18-DOM-PO-OOI709800-C-OI Pliego de Observaciones. " SIC

En virtud de lo anterior se solicitó la intervención de la Contraloría por presunta irregularidad cometidas por el exservidor público **SERGIO ADOLFO GUTIEREZ GUTIERREZ**, al que se le podría atribuir responsabilidad administrativa, en base a los consiguientes;

HECHOS:

- 1.- Por lo que está autoridad instructora Dirección de área de Control Disciplinario se avoco al conocimiento de los hechos registrados en el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente CC/DAIA/PIA/014/2021, de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.- Con oficio número 1252/2021 de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Mónica Muñoz Soleto, en su calidad de Titular de la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Auditoría Superior del Estado solicitando la intervención de la Contraloría Ciudadana para iniciar la investigación y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad de servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; proveniente de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a consecuencia de la auditoría administrativa-financiera patrimonial cuenta pública 2018, y de la referida auditoría se desprende que en este procedimiento se avocó exclusivamente a la observación ya referida en el numeral anterior por lo que la Autoridad Investigadora se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa CC-DAIA/PIA/014/2024, de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos, 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- 3.- El 20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa giró oficio número CC-PAIA/288/2021, mediante el cuales solicitó al Arq. Ricardo Robles Gómez, Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, respecto a cuales fueron causas que impidieron proporcionar la documentación suficiente y nombre de los servidores públicos responsables de la elaboración y puesta a disposición de la documentación requerida por la Auditoría Superior del Estado
- 4.- El 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Contraloría Ciudadana giró oficio número CC-218/2021, mediante el cual informó a la Mtra. Mónica Muñoz Basulto, Titular de la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el acuerdo de avocamiento de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno relativo al inicio del procedimiento de investigación administrativa CC-DAIA/PIA/014/2021.
- 5.- El 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa giro el oficio número CC-DAW313/2021, en alcance del diverso CC-DAIA/288/2021 al cual no dio respuesta la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, y al no recibir respuesta esta autoridad investigadora giro el oficio s/n de fecha diecisiete de junio del año en curso requiriendo lo ya solicitado en el numeral 3) de este escrito.
- 6.- Que el treinta de junio del dos mil veintiuno, la Directora de Área de Investigación Administrativa Lic. Claudia Gabriela Maldonado Hernández, tuvo por recibido el oficio número 834/2021 signado por el Arq. Ricardo Robles Gómez, Coordinador General de Gestión Integral de la ciudad, anexó copia certificada de los oficios número 14452/2019 y DOP 576/2019, signados por el Tesorero Municipal L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas y el Ing. Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez, respectivamente, quien desempeñaba el cargo de Director de Obras Publicas en su momento.
- 7.- Que con fecha 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa giró oficio número CC-DAIA/402/2021, mediante el cual solicitó al L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, Tesorero del Municipio de San Pedro Tlaquepaque informe, copia certificada de las documentales que integran la auditoría financiera de la cuenta pública 2018. A lo cual, el Tesorero Municipal L.C.P. remitió mediante el oficio número 10954/2021 de fecha quince de julio del dos mil veintiuno el requerimiento solicitado mediante el diverso número CC-DAIA/402/2021.
- 8.- Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa dio por recibido el oficio 10954/2021, mediante el cual dio contestación al diverso CC-DAIA/402/2021, dos legajos uno en cuatro fojas y un segundo legajo en 13 trece fojas en copia certificada y un CD con la auditoría final de la cuenta pública 2018 en un CD. Constatado por el Lic. Salvador Ruiz Ayala, Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

9.- Que con fecha veintisiete de agosto de año dos mil veinte esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió un acuerdo mediante el cual hizo constar que no hay diligencias pendientes por desahogar, por lo tanto, se dio por cerrado la instrucción del presente procedimiento de Investigación Administrativa.

10.- El 30 treinta de agosto del año 2021 dos mil veintiuno esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió la Calificación de Falta Administrativa, concluyendo la existencia de una falta NO GRAVE, causa a por el servidor público de nombre **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**.

11.- Con fecha 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora remitió el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Sustanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, recibiendo dicho informe con fecha 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

12.- Con fecha 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual señalo fecha para que se llevara a cabo la audiencia inicial, fijándose para el día 25 veinticinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, a las 11:30 once horas con treinta minutos.

13.- Con fecha 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se señala nueva fecha para la audiencia inicial toda vez que no se pudo notificar personalmente al ex servidor público Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez, se señala nueva fecha y hora para la Audiencia Inicial para que presente el ex servidor público Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez, el día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a las 11:30 once horas con treinta minutos, para que tenga verificativo la citada Audiencia Inicial.

14.- El día 12 doce de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se notificó al presunto Responsable **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, de la fecha y hora de la Audiencia Inicial.

15.- Con fecha 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa remitió oficios a la Autoridad Investigadora para notificarle de la fecha y hora de la audiencia Inicial oficio numero CM DARA-117BIS/2021.

16.- Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia inicial compareciendo el presunto responsable a rendir su contestación y ofrecer sus pruebas en presencia de su abogado y de las demás partes del procedimiento administrativo.

17.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa, admitió las pruebas que se presentaron tanto el presunto responsable y la Autoridad Investigadora y se abrió el periodo de alegatos por 05 cinco días hábiles.

18.- Con fecha 13 trece de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se notificó al ex servidor público Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez y a la Autoridad Investigadora de la admisión de las pruebas y se abre el periodo de Alegatos común a las partes, apercibidos que en caso de que no presentarlos dentro del plazo señalado, se les tendrá por perdido su derecho a manifestarlos.

19.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa, cerro el periodo de alegatos y remitió las actuaciones a la Autoridad Resolutora para que dictara dicha resolución.

20.- Asimismo, para la correcta integración del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se tienen a la vista los antecedentes laborales que obran en el expediente de la investigación administrativa, concernientes al ex servidor público Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez y una vez asentado lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS;

1.- El Contralor Municipal, en calidad de autoridad resolutoria, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio **PRALG/020/2021**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones III, IV, XVI, 4 fracciones I, II, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones XVIII, XXI y XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento se encuentra justificada en actuaciones del mismo, por lo que ésta Contraloría Municipal se encuentra legitimada para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2.- Con fecha 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno se recibe oficio número CC-200/2021, signado por el Contralor Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el L.C.P. Luis Fernando Rios Cervantes, mediante el cual turna el expediente de investigación número ASEJ.04.02.01/UI/252/2020, recibido de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Mónica Muñoz Basulto, Titular de la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias adscrita a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, anexo al oficio número 1252/2021, por el cual presenta denuncia administrativa como resultado de la auditoría administrativa-financiera, patrimonial y a la que le corresponde la verificación física de la obra pública; a la cuenta pública 2018, documento a través del cual solicita la intervención de la Contraloría Ciudadana para la radicación del expediente para iniciar la investigación respectiva y determinar en su caso la presunta responsabilidad de servidores y/o ex servidores públicos. De la ya referida auditoría se desprende que en este momento se avocara única y exclusivamente a la observación siguiente:

18-DOM-PO-001-709800-B-01 por un monto de \$24,664.53 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta cuatro pesos 53/100 M.N.)

El ente auditado no proporciono documentación suficiente que permitiese verificar diferentes factores, que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección control y seguimiento de la obra pública: importe \$2'936. 771.37. 18-DOM-PO-001709800-C-OI Pliego de Observaciones. " SIC

3.- La Autoridad Investigadora se avocó al conocimiento de los hechos antes mencionados, registrados en el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente CC/DAIA/PIA/014/2021, de conformidad con el número 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- Con respecto al Informe de presunta Responsabilidad Administrativa que emitió la Autoridad Investigadora de acuerdo a las investigaciones realizadas resolvió la existencia de la presunta responsabilidad administrativa en contra del servidor público **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, en virtud de los elementos de prueba aportados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y los recabados por la Autoridad Investigadora se desahoga por su naturaleza, dentro del procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente CC-DAIA/PIA/014/2021, se aprecia que de los documentos aportados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco consistentes en el oficio número 1252/2021, la cual se anexó una cedula de observación, se desprende como presunta falta cometida:

1. Que con fecha trece de mayo del dos mil veintiuno se recibió el oficio número CC-200/2021, signado por el Contralor Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el L.C Luis Fernando Rios Cervantes, mediante el cual turna el expediente de investigación número ASEJ.04.02.01/UI/252/2020, recibido de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Mónica Muñoz Basulto, Titular de la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, anexo al oficio numero 1252/2021, por el cual presenta denuncia administrativa como resultado de la auditoría administrativa-financiera, patrimonial y a la que le corresponde la verificación física de la obra pública; a la cuenta pública 2018, documento a través del cual solicita la intervención de la Contraloría Ciudadana para la radicación del expediente para iniciar la investigación respectiva y determinar en su caso la presunta responsabilidad de servidores y/o ex servidores públicos. De la ya referida auditoría se desprende que en este momento se avocara única y exclusivamente a la observación siguiente:

18-DOM-PO-001-709800-B-01 por un monto de \$24,664.53 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta cuatro pesos 53/100 M.N.)

El ente auditado no proporciono documentación suficiente que permitiera verificar diferentes factores, que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección control y seguimiento de la obra pública: importe \$2'936. 771.37. 18-DOM-PO-001-709800-C-01 Pliego de Observaciones." SIC

De lo anterior la Contraloría Ciudadana solicitó a esta Autoridad Investigadora la radicación del expediente para iniciar procedimientos de investigación respectiva y determinar en su caso, la presunta responsabilidad de servidores públicos y/o exservidores públicos por lo que respecta a la precitada observación.

2. La presente investigación se derivó del oficio número 1252/2021 de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Mónica Muñoz Sotelo, en su calidad de Titular de la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Auditoría Superior del Estado solicitando la intervención de la Contraloría Ciudadana para iniciar la investigación y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad de servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; proveniente de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a consecuencia de la auditoría administrativa-financiera patrimonial cuenta publica 2018, y de la referida auditoría se desprende que en este procedimiento se avocó exclusivamente a la observación ya referida en el numeral anterior por lo que la Autoridad Investigadora se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa CC-DAIA/PIA/014/2021, de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos, 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

3. El veinte de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa giró oficio número CC-DAIA/288/2021, mediante el cuales solicitó al Arq. Ricardo Robles Gómez, Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, respecto a cuales fueron causas que impidieron proporcionar la documentación suficiente y nombre de los servidores públicos responsables de la elaboración y puesta a disposición de la documentación requerida por la Auditoría Superior del Estado

4. El diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, la Contraloría Ciudadana giró oficio número CC-218/2021, mediante el cual informó a la Mtra. Mónica Muñoz Basulto, Titular de la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el acuerdo de avocamiento de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno relativo al inicio del procedimiento de investigación administrativa CC-DAIA/PIA/014/2021.

5. El dos de junio dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa giro el oficio número CC-DAIA/313/2021, en alcance del diverso CC-DAIA/288/2021 al cual no dio respuesta la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, y al no recibir respuesta esta autoridad investigadora giro el oficio s/n de fecha diecisiete de junio del año en curso requiriendo lo ya solicitado en el numeral 3).de este escrito

6. Que el treinta de junio del dos mil veintiuno, la Directora de Área de Investigación Administrativa Lic. Claudia Gabriela Maldonado Hernández, tuvo por recibido el oficio número 834/2021 signado por el Arq. Ricardo Robles Gómez, Coordinador General de Gestión Integral de la ciudad, anexó copia certificada de los oficios número 14452/2019 y DOP 576/2019, signados por el Tesorero Municipal L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas y el Ing. Sergio Adolfo Gutiérrez Gutierrez, respectivamente, quien desempeñaba el cargo de Director de Obras Publicas en su momento.

7. Que con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa giró oficio número CC-DAIA/402/2021, mediante el cual solicitó al L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, Tesorero del Municipio de San Pedro Tlaquepaque informe, copia certificada de las documentales que integran la auditoría financiera de la cuenta publica 2018. A lo cual, el Tesorero Municipal L.C.P. remitió mediante el oficio número 10954/2021 de fecha quince de julio del dos mi veintiuno el requerimiento solicitado mediante el diverso número CC-DAIA/402/2021.

8. Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno. La Dirección de Área de Investigación Administrativa dio por recibido el oficio 10954/2021, mediante el cual dio contestación al diverso CC-DAIA/402/2021, dos legajos uno en cuatro fojas y un segundo legajo en 13 trece fojas en copia certificada y un CD con la auditoria final de la cuenta publica 2018 en un CD. Constatado por el Lic. Salvador Ruiz Ayala, Secretario del Ayuntamiento de San pedro Tlaquepaque.

9. Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió un acuerdo mediante el cual hizo constar que no hay

diligencias pendientes por desahogar, por lo tanto, se dio por cerrado la instrucción del presente procedimiento de investigación administrativa.

9. El treinta de agosto del año dos mil veintiuno esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió la Calificación de la Falta Administrativa, concluyendo la existencia de una falta **NO GRAVE**, causada por el servidor público de nombre **Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez**.

Por lo que, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad investigadora determinó la existencia de la presunta responsabilidad Administrativa del servidor público Ing. **Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez** quien en su momento desempeñó el cargo de Director de Obras Públicas y califica su falta administrativa como no grave con base a los siguientes:

RAZONAMIENTOS

I. La suscrita tiene competencia para emitir el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en términos de lo dispuesto por el artículos 1, 6, 14, 16, 94, 108, 109, 115, fracción I, párrafo primero y III inciso i, párrafo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 7, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como, las nuevas disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal de Anticorrupción contenidas en los artículos 1, 2, 3 fracciones VII y 5 de La Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 1, 2, 3 fracciones VII y 4 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Jalisco; así como, los artículos 1, 2, 4, 49, 51, 52, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 46, 50, 51, 52 Transitorio Segundo, fracción II y III, Cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 196, fracciones II, V, XVII, y XVIII, 197, fracción V y 200, fracciones III, IV y VII del Reglamento de Gobierno y la Administración del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; 6, fracción IV, V, y XV, 7, fracciones VII, VIII, X y XIX y 12, fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Órgano de Control Interno.

II. La presente investigación se derivó del oficio número **1252/2021** de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Mónica Muñoz Basulto, en su calidad de Titular de la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias adscrita a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, solicitando la intervención de la Contraloría Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, para iniciar la investigación y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad de servidores públicos y/o ex-servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; proveniente de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado a consecuencia de la auditoría administrativa-financiera ejercicio presupuestal 2018, y que de la ya referida auditoría se desprende que en este procedimiento se avocó única y exclusivamente a la observación siguiente:

18-DOM-PO-001-709800-B-01 por un monto de \$24,664.53 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta cuatro pesos 53/100 M.N.)

El ente auditado no proporciono documentación suficiente que permitiese verificar diferentes factores, que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección control y seguimiento de la obra pública: importe \$2'936. 771.37. 18-DOM-PO-001-709800-C-01 Pliego de Observaciones." SIC

Por lo que esta autoridad instructora se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa **CC-DACDRA/PIA/014/2021**, de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Al entrar al estudio, se refiere que los elementos de prueba aportados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y los recabados por esta Autoridad Investigadora se desahogaron por su propia naturaleza, por lo que, dentro del procedimiento de investigación una vez que fueron analizadas, valoradas las constancias y pruebas que integran el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente **CC-DAIA/PIA/014/2021**, se aprecia que de los documentos aportados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco consistente en el oficio número **1252/2021**, al cual se anexó una cédula de observación, se desprende como presunta falta cometida la siguiente, misma que se omite en obvio de múltiples repeticiones

Ahora bien, de la investigación realizada por esta Autoridad, se giraron los oficios números **CC-DAIA/288/2021**, **CC-DAIA/313/2021** y *s/n*, dirigidos al Arq. Ricardo Robles Gómez, Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, a los cuales contestó mediante el oficio **834/2021** de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno anexando dos oficio en copias fotostáticas certificadas con las que presume haber dado cumplimiento a la autoridad fiscalizadora estatal,

el primero de número 14452/2019 de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve refiere el envío de un CD con información solicitada al Mtro. Luis García Sotelo, Director General de Auditorías de la Secretaría de Hacienda Pública y el segundo de número DOP 576/2019 de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, signado por el exservidor público. Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez, mediante el cual remitió un CD al Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación

Así mismo, La Dirección de Área de Investigación Administrativa giro el oficio CC-DAIA/402/2021 de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno al Tesorero Municipal L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual solicitó las documentales que integran la auditoría financiera de la cuenta pública 2018 y en respuesta el Tesorero Municipal L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, de San Pedro Tlaquepaque remitió el oficio 10954/2021 de fecha quince de julio del dos mil veintiuno con dos legajos el primero con cuatro fojas al cual anexó copia fotostática certificada, del oficio de presidencia número 342/2020 mediante el cual informó al Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez Auditor Superior Del Estado de Jalisco respecto de la Auditoría Superior del Estado der Jalisco, así mismo, del reintegro mediante los recibos número MC1056467 Y MC 1056468 relativos a la auditoría pública 2018 y un segundo legajo que consta de 13 trece fojas certificadas explicando las causas del retraso, así como el cumplimiento a la solventación ya descrita.

Ante dicha situación es de percatarse que presumiblemente se cumplió en tiempo y forma respecto a la entrega de la documentación faltante, mas también obra dentro del expediente que nos ocupa el oficio número DOP 576/2019 mediante el cual el Ing. Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez remitió la documentación faltante en un CD de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, al Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación por lo que en este orden de ideas se aprecia que el servidor público faltó al principio de anualidad dado que si bien es cierto se cumplió con la observación también lo es que cumplió 10 meses después de la fecha límite para su cumplimiento, es decir al 31 diciembre del año 2018.

Por lo tanto, con todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 y 49 fracciones I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a los artículos 47 y 48 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra señala:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre en los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete unan falta administrativa no grave, el servidor público, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le sea comendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Por lo anteriormente expuesto, se determina la existencia de una falta de administrativa no grave del servidor público Ing. Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez, en virtud de que se acreditó la omisión del mismo en su obligación de remitir la documentación faltante dentro del término de anualidad establecido, en consecuencia tal y como se desprende de los documentos antes descritos, se actualizó la presunta responsabilidad administrativa del servidor público al no observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los

principios de disciplina, legalidad, objetividad profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que rige a un servidor público.

En consecuencia de ello y con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remito a usted el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa junto con el expediente original del Procedimiento de Investigación Administrativa y la calificación de grado para dar inicio al procedimiento sancionador de responsabilidad administrativa correspondiente. (sic)

Informe de presunta responsabilidad que tiene los elementos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6.- La Autoridad Investigadora Dirección de Área de Investigación Administrativa aporto los siguientes medios de convicción:

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de investigación administrativa y del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa sancionador. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por la Autoridad Investigadora.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio 834/2021, emitido por el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad la presente probanza se acompaña a fin de demostrar que quien debió de realizar la entrega de la documentación faltante recayó en el servidor público Ing. Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez en su encargo de Director de Obras Públicas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, motivo de la presente queja y que denota el incumplimiento del presunto responsable la presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste te en el oficio DOP 576/2019, emitido por el Servidor público Ing. Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez, La presente probanza se acompaña a fin de demostrar que si bien es cierto se realizó la entrega de la d0CUmentación faltante, también es cierto que se incumplió fuera del término del principio de anualidad establecido para el efecto, al realizar dicha entrega fuera de término, motivo de la presente queja y que denota el incumplimiento del presunto responsable. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

Documentales que tiene valor probatorio de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, y precepto 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; así como los artículos 298 fracción II y 339 del código Civil para el Estado de Jalisco.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente el presente med10 de convicción en todos y cada una de las piezas de autos que conformen el presente expediente y que tiendan a beneficiar los intereses del municipio. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, ja calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

5.- PRESUNCIONAL. El presente medio de convicción es ofertado en sus dos aspectos, es decir, legal y humana, y que beneficien los intereses de la parte que represento la presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

6.- CONFESIONAL FICTA. Consistente la presente probanza en las afirmaciones por parte de la contraria de todo aquello que favorezca a la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento y se relaciona con todos y cada uno de los puntos establecidos en el

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

Pruebas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza de conformidad a lo establecido por los artículos 130, 133, y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, excepto la prueba confesional Ficta ya que esta prueba no se admitió de acuerdo a lo previsto por el artículo 130 de la ley antes mencionada.

7.- La Autoridad Investigadora, Dirección de Área de Investigación Administrativa no presento Alegatos en tiempo y forma, motivo por el cual se le tiene por perdido su derecho a ofrecerlos.

8.- El presunto responsable **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, dentro de la audiencia inicial celebrada el día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, contesto en base a los siguientes hechos que se le imputan lo siguiente:

*"Que sí se entregó la documentación correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, como se demuestra en el oficio número DOP 576/2019; el oficio 10954/2021, emitido por el Tesorero Municipal L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, el oficio de presidencia número 342/2020, mediante el cual informo al Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez Auditor Superior del Estado de Jalisco respecto de la Auditoría Superior del Estado; y del reintegro mediante los recibos número MC1056467 y mc 1056468 relativos a la auditoría pública 2018 explicando las causas del retraso, así como el cumplimiento a la solventación ya descrita; documento que obra dentro del expediente del presente procedimiento de responsabilidad y solicito que se tome en consideración a mi favor. Le solicito a esta autoridad se tome en cuenta los anteriores señalamientos y de conformidad al artículo 101 fracción II, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y se determine sin responsabilidad para el suscrito **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, en virtud de haber subsanado espontáneamente la omisión."*

9.- El presunto responsable **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, ofreció las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el oficio número DOP/576/2019 y el oficio 10954/2021 emitido por el tesorero municipal L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, mediante el cual informo al Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Auditor Superior del Estado de Jalisco, respecto de la Auditoría Superior del Estado y del registro mediante los recibos con número MC1056467 y MC1056468 relativos a la auditoría pública del año 2018.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del citado procedimiento de investigación administrativa sancionador y del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa, en todo lo que de hecho y de derecho me beneficien.

Prueba que se admite y se tiene por desahogada por su propia naturaleza de conformidad a lo previsto por los artículos 130, 133, y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

10.- Sin que presentara alegatos el ex servidor público **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**.

11.- Analizando todas y cada una de las actuaciones que obran dentro del presente expediente número **PRALG/020/2021**, se aprecia que del oficio número **1252/2021** de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Mónica Muñoz Basulto, en su calidad de Titular de la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias adscrita a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, solicitando la intervención de la Contraloría Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, para iniciar la investigación y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad de servidores públicos y/o ex-servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; proveniente de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado a consecuencia de la auditoría administrativa-financiera ejercicio presupuestal 2018, y que de la ya referida auditoría se desprende que en este procedimiento se avocó única y exclusivamente a la observación siguiente: 18-DOM-PO-001-709800-B-01 por un monto de \$

24,664.53 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta cuatro pesos 53/100 M.N.) El ente auditado no proporciono documentación suficiente que permitiese verificar diferentes factores, que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección control y seguimiento de la obra pública: importe \$2'936. 771.37. 18-DOM-PO-001-709800-C-01 Pliego de Observaciones. **Siendo responsable de la información** el presunto responsable ex servidor público Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez,

De igual manera obran los oficios emitido por el Arq. Ricardo Robles Gómez, Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, a los cuales contestó mediante el oficio 834/2021 de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno anexando dos oficio en copias fotostáticas certificadas con las que señala presume haber dado cumplimiento a la autoridad fiscalizadora estatal, el primero de número 14452/2019 de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve refiere el envío de un CD con información solicitada al Mtro. Luis García Sotelo, Director General de Auditorías de la secretaria de Hacienda Pública y el segundo de número DOP 576/2019 de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, signado por el ex servidor público Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez, mediante el cual remitió un CD al Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación

Así mismo, La Dirección de Área de Investigación Administrativa giro el oficio CC-DAIA/402/2021 de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno al Tesorero Municipal L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual solicitó las documentales que integran la auditoría financiera de la cuenta publica 2018 y en respuesta el Tesorero Municipal L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, de San Pedro Tlaquepaque remitió el oficio 10954/2021 de fecha quince de julio del dos mil veintiuno con dos legajos el primero con cuatro fojas al cual anexó copia fotostática certificada, del oficio de presidencia numero 342/2020 mediante el cual informó al Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez Auditor Superior Del Estado de Jalisco respecto de la Auditoría Superior del Estado der Jalisco, así mismo, del reintegro mediante los recibos número MC1056467 Y MC 1056468 relativos a la auditoria publica 2018 y un segundo legajo que consta de 13 trece fojas certificadas explicando las causas del retraso, así como el cumplimiento a la solventacion ya descrita.

Y en la audiencia inicial el presunto responsable Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez en su contestación manifestó que si se entregó la documentación correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, como se demuestra en el oficio número DOP 576/2019; el oficio 10954/2021, emitido por el Tesorero Municipal L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, el oficio de presidencia número 342/2020, mediante el cual informo al Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez Auditor Superior del Estado de Jalisco respecto de la Auditoría Superior del Estado; y del reintegro mediante los recibos número MC1056467 y mc 1056468 relativos a la auditoria publica 2018 explicando las causas del retraso, así como el cumplimiento a la solventación ya descrita; documento que obra dentro del expediente del presente procedimiento de responsabilidad.

Ante dicha situación si bien es cierto que cumplió con la entrega de la documentación faltante a la Auditoría Superior del Estado; del propio oficio número DOP 576/2019 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, presentado por el Ing. Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez mediante el cual remitió la documentación faltante en un CD, al Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, del mismo escrito se aprecia que el servidor público faltó al principio de anualidad dado que si bien es cierto se cumplió con la observación también lo es que cumplió 10 meses después de la fecha límite para su cumplimiento, es decir al 31 diciembre del año 2018.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que se acreditó la omisión del Ing. Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez en su obligación de remitir la documentación faltante dentro del término de anualidad establecido, en consecuencia se determina la existencia de una falta de administrativa no grave del ex servidor público citado y como se desprende de los documentos antes descritos, se actualizó la presunta responsabilidad administrativa del servidor público al no observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que rige a un servidor público; contravenido lo dispuesto por el artículo 7 y 49 fracciones I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a los artículos 47 y 48 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra señala:

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre en los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le sea comendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Estando así, demostrada la responsabilidad del ex servidor SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en NO proporcionar en tiempo la documentación suficiente que permitiese verificar diferentes factores, que intervinieron en su aprobación, planeación y/o proyección control y seguimiento de la obra pública: importe \$2'936. 771.37. 18-DOM-PO-001-709800-C-01 Pliego de Observaciones. Atendiendo lo solicitado por el responsable antes nombrado que se tome en cuenta a su favor lo establecido en el artículo 101 fracción II, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y se determine sin responsabilidad en virtud de haber subsanado espontáneamente la omisión. Atendiendo a que la falta cometida por el presunto responsable se considera como no grave y no haya ha sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, de igual manera no hubo dolo en su omisión; estando dentro de los supuestos que señala el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 77. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa

Además de que con la omisión del ex servidor público Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez no existió ningún daño ni perjuicio ocasionado a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos. Antecedentes que sirven para sustentar lo establecido en el precepto 101 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que literalmente expresa:

Artículo 101.- Las autoridades substanciadoras, o en su caso las resolutoras se abstendrán de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis.

II.- Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

Por los fundamentos y razonamientos anteriores, esta autoridad resolutora considera que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 77, 101 fracción II, y 208 fracciones X y XI de la Ley Multicitada, se **ABSTIENE DE SANCIONAR** al servidor público **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, y déjese constancia en el Órgano Interno de Control de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se decreta **LA ABSTENCIÓN DE SANCIONAR** al ex servidor público **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, de acuerdo a las numerales 77 y 101 fracciones II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por los motivos y razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Dirección de Responsabilidad Administrativa al ciudadano Ing. **SERGIO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, del contenido de la citada resolución, otorgándole una copia simple de la misma.

TERCERO. Notifíquese a la Autoridad Investigadora, la Dirección de Área de Investigación Administrativa del contenido de la citada resolución, otorgándole una copia simple de la misma.

CUARTO. Anótese en el Órgano Interno de Control la constancia de la no imposición de la sanción (Abstención de Sancionar) al servidor público Sergio Adolfo Gutiérrez Gutiérrez de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el L.C. Luis Fernando Ríos Cervantes, Encargado de la Contraloría Ciudadana de este Gobierno de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ante los testigos de asistencia que dan fe.


L.C. LUIS FERNANDO RÍOS CERVANTES

Encargado de la Contraloría Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.


LIC. LILIA NANCY DE LA ROSA RAMÍREZ
Testigo de Asistencia


CHRISTIAN VALENTÍN RIZO GONZÁLEZ
Testigo de Asistencia